

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

8 de febrero de 2001  
**CIRCULAR. 010-2001**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref. : Apertura de establecimientos en el extranjero por Bancos Panameños.  
(Artículo 17, Numeral 2 y Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998).

Estimado Señor Gerente:

Por medio de la presente nos permitimos llamar su atención sobre la vigencia del Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, que en su parte pertinente dispone que los Bancos Panameños no podrán establecer sucursales o subsidiarias en el extranjero sin la autorización de esta Superintendencia.

A tales efectos, estimamos conveniente informarle sobre los criterios esenciales que aplicará la Superintendencia para la autorización de apertura de sucursales y subsidiarias en el extranjero:

1. La condición financiera del Banco solicitante debe mostrar suficiente capacidad económica para sostener un establecimiento en el extranjero, con presencia física significativa, adecuada estructura administrativa y personal adecuado;
2. La condición financiera del solicitante debe mostrar suficiente capacidad económica para cumplir con las normas sobre capital inicial mínimo, adecuación de capital, liquidez y otras normas prudenciales exigidas por las autoridades anfitrionas;
3. Las operaciones a realizar por el establecimiento transfronterizo, según el plan de negocios aportado por el solicitante, no deben implicar un potencial para el deterioro de la imagen del Centro Financiero Internacional de Panamá, ni un potencial para la violación de disposiciones legales o reglamentarias panameñas;
4. La legislación de la jurisdicción anfitriona del futuro establecimiento debe permitir la supervisión consolidada por esta Superintendencia; y
5. El solicitante deberá demostrar que el Ente Supervisor de la jurisdicción anfitriona estaría dispuesto a celebrar un Memorándum de Entendimiento con esta Superintendencia, a fin de facilitar la cooperación interinstitucional, el intercambio de información y la inspección *in situ* del establecimiento en el extranjero, por nuestro personal.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente